

<https://doi.org/10.69639/arandu.v13i1.1998>

La citación por la prensa: tensiones entre legalidad formal y eficacia real en el derecho a la defensa en Ecuador

The press cite: tensions between formal legality and real effectiveness in the right to defense in Ecuador

Karen Giomayra Ramón Yanchatipan

kramon@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-2718-5567>

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho
Universidad Tecnológica Indoamérica
Ambato - Ecuador

Karina Dayana Cárdenas Paredes

karinacardenas@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho
Universidad Tecnológica Indoamérica
Ambato - Ecuador

*Artículo recibido: (la fecha la coloca el Equipo editorial) - Aceptado para publicación:
Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.*

RESUMEN

El presente artículo analiza la tensión entre la legalidad formal y la eficacia real de la citación por la prensa en el derecho procesal ecuatoriano, destacando su incidencia en el derecho a la defensa y el debido proceso. El objetivo de la investigación fue examinar si este mecanismo excepcional, previsto para evitar la paralización del proceso cuando el domicilio del demandado es desconocido, garantiza efectivamente el conocimiento real del proceso o si se convierte en un formalismo que puede generar indefensión. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante el método dogmático-exegético, el análisis normativo del Código Orgánico General de Procesos y la Constitución, así como el análisis documental y jurisprudencial, especialmente de la sentencia No. 2791-17-EP/23 de la Corte Constitucional. Los resultados evidencian que, aunque la citación por la prensa cumple con los requisitos legales formales, su eficacia material es limitada, pues se sustenta en una presunción débil de conocimiento que no siempre garantiza la participación del demandado, especialmente en contextos de vulnerabilidad como el analfabetismo o la falta de acceso a medios de comunicación. Asimismo, se determinó que su aplicación sin agotar previamente todas las diligencias razonables vulnera el derecho a la defensa y el principio de debida diligencia, por lo que se plantea la necesidad de fortalecer los estándares judiciales y modernizar los mecanismos de citación para asegurar una tutela judicial efectiva.

Palabras clave: citación, prensa, analfabetismo, medios de comunicación

ABSTRACT

This article analyzes the tension between formal legality and real effectiveness of service by publication in Ecuadorian procedural law, highlighting its impact on the right to defense and due process. The objective of the research was to examine whether this exceptional mechanism, designed to prevent the suspension of proceedings when the defendant's domicile is unknown, effectively guarantees real knowledge of the process or becomes a formalism that may generate defenselessness. Methodologically, the study was developed under a qualitative approach, using the dogmatic-exegetical method, normative analysis of the Organic General Code of Processes and the Constitution, as well as documentary and jurisprudential analysis, particularly of Constitutional Court Judgment No. 2791-17-EP/23. The results show that, although service by publication complies with formal legal requirements, its material effectiveness is limited, since it relies on a weak presumption of knowledge that does not always ensure the defendant's participation, especially in vulnerable contexts such as illiteracy or lack of access to mass media. Furthermore, it was determined that its application without previously exhausting all reasonable diligence violates the right to defense and the principle of due diligence, thus highlighting the need to strengthen judicial standards and modernize service mechanisms to ensure effective judicial protection.

Keywords: citation, press, illiteracy, mass media

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

La citación constituye uno de los actos procesales de mayor relevancia dentro del derecho procesal, ya que es la vía por medio de la cual se pone en conocimiento de una persona la existencia de un proceso judicial en su contra y se le otorga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa. En este sentido, la citación constituye una garantía sustancial vinculada directamente con el debido proceso y la seguridad jurídica. Su omisión o ejecución defectuosa tiene consecuencias trascendentales, pues, puede acarrear la nulidad de todo el procedimiento, al vulnerarse principios constitucionales fundamentales como la tutela judicial efectiva y el derecho de contradicción.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la citación por la prensa se ha configurado como un mecanismo excepcional destinado a garantizar la prosecución del proceso cuando el demandado se encuentra en paradero desconocido o resulta imposible notificarlo por medios ordinarios. No obstante, esta modalidad genera una tensión evidente entre la legalidad formal y la eficacia real de la garantía procesal, puesto que, si bien cumple con los requisitos normativos previstos, en la práctica suele resultar insuficiente para garantizar que el demandado tenga conocimiento efectivo del proceso. Ello plantea un dilema jurídico y doctrinal sobre si este mecanismo satisface verdaderamente el estándar de acceso a la justicia y el derecho a la defensa, o si, por el contrario, se convierte en una ficción procesal que debilita la legitimidad del sistema judicial. Para, Tandazo J. (2023):

La citación consiste en un acto solemne por medio del cual se pone en conocimiento del demandado sobre el contenido de una demanda que se ha planteado en su contra con la finalidad de que comparezca ante la autoridad judicial a que ejerza su derecho a la defensa, es decir, la autora manifiesta que la citación es un medio de comunicación por el cual se da a conocer a una o varias personas sobre un proceso judicial en el cual se solicita su comparecencia y haga efectivo su derecho a la defensa mediante el debido proceso, en tal virtud según establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano la citación debe cumplir con varias formalidades por ser una solemnidad sustancial, particular que se desarrollara a lo largo del presente trabajo de investigación. (p.45).

La investigación parte con la evolución de la citación tomando en cuenta que los cimientos de la citación en el ámbito judicial remonta al Derecho Romano el cual en sus primeras concepciones y las formalidades que deberían cumplir eran limitadas ya que el proceso dependía en gran medida del accionar de las partes, en base al vocablo "*In Ius Vocativo*" implementado en el antiguo proceso romano, significaba "llamada ante el Juez" el cual consistía por lo general a una invitación verbal en donde el demandante o actor solicitaba al demandado que acudiera junto con él ante la autoridad revestida con poder para juzgar.

El problema central que motiva este estudio radica en la evidente tensión entre la legalidad formal y la eficacia real de la citación por la prensa dentro del proceso judicial ecuatoriano. Si bien el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) prevé este mecanismo como una vía excepcional para garantizar que el proceso no se paralice cuando el demandado se encuentra en paradero desconocido, la práctica demuestra que dicha forma de citación no siempre cumple con el objetivo material de garantizar el derecho a la defensa. En muchos casos, la publicación en medios impresos no logra llegar efectivamente al demandado, convirtiéndose en un acto procesal que satisface la forma exigida por la norma, pero que, en la realidad, resulta ineficaz para asegurar la participación activa de la persona demandada.

Este problema adquiere mayor relevancia en un contexto donde la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como garantías fundamentales el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. La formalidad de la citación por la prensa, aunque legalmente válida, puede generar un vacío en la protección efectiva de estos derechos, pues existe un alto riesgo de que los demandados sean declarados en rebeldía sin haber tenido conocimiento real de la demanda. Esto no solo afecta la legitimidad del proceso, sino que también plantea interrogantes respecto a la compatibilidad de este mecanismo con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos relativos al acceso a la justicia y al derecho a ser oído.

En este escenario, se hace imprescindible investigar si la regulación vigente responde a las exigencias de un Estado constitucional de derechos y justicia, o si se requiere replantear su alcance y aplicación. La problemática investigada no es meramente formal, sino sustancial, ya que de su resolución depende la efectividad del derecho de defensa y, en última instancia, la confianza ciudadana en la administración de justicia.

El objetivo de esta investigación es analizar la tensión existente entre la legalidad formal y la eficacia real de la citación por la prensa en el derecho ecuatoriano. Para ello, la metodología a utilizarse es bajo un enfoque cualitativo, privilegiando la comprensión profunda de un fenómeno jurídico desde perspectivas doctrinales, normativas y jurisprudenciales específicamente a través del análisis de la sentencia No. 2791-17-EP/23. Este enfoque permite interpretar el problema desde un marco teórico-crítico, más allá de la mera descripción de normas procesales. El método principal será el dogmático-exegético, orientado al estudio del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales aplicables al derecho a la defensa y al debido proceso. Asimismo, se empleará la técnica de análisis documental, consistente en la revisión bibliográfica de obras doctrinarias, artículos científicos y estudios comparados que permitan identificar tendencias y propuestas de mejora en materia procesal. El resultado esperado es la construcción de un marco crítico que evidencie las limitaciones del sistema vigente y ofrezca alternativas orientadas a garantizar efectivamente el derecho a la defensa.

DESARROLLO

Legalidad formal de la Citación en el Ecuador

El origen de la citación se remonta al Derecho romano, donde la parte actora debía localizar y llevar personalmente al demandado ante el juez. Con el tiempo, se fueron incorporando formalidades como la forma escrita y los plazos para comparecer, especialmente en la Edad Media. Este proceso histórico refleja la transición de un sistema rudimentario de citación hacia un mecanismo institucionalizado que reconoce la necesidad de garantizar el conocimiento efectivo del proceso.

En el Derecho procesal moderno, la citación se concibe como un acto de comunicación procesal con doble función: por un lado, dar a conocer al demandado la demanda y las providencias recaídas; y por otro, habilitar su participación en el juicio en condiciones de igualdad. Esta doble dimensión evidencia que la citación cumple un papel tanto informativo como garantista. En palabras de Devís Echandía (1998), “el proceso solo adquiere validez cuando el demandado ha sido legalmente citado, pues de lo contrario no existe contradictorio, y sin contradicción no hay verdadero proceso” (p. 213).

En el texto analizado se pone de relieve una concepción garantista de la citación dentro del Derecho procesal moderno, al entenderla no como una mera formalidad sino como un presupuesto estructural del proceso jurisdiccional, en la medida en que articula simultáneamente la dimensión informativa y la dimensión participativa del derecho de defensa. Desde esta perspectiva, la referencia a Devís Echandía refuerza la idea de que la citación no es un acto accesorio, sino un requisito de validez del proceso, pues sin una citación legalmente practicada no se configura el contradictorio y, en consecuencia, se desnaturaliza el proceso mismo como espacio dialéctico de confrontación de pretensiones. Ello implica que cualquier deficiencia en la citación no solo afecta una etapa procedimental, sino que compromete de manera directa el debido proceso y la tutela judicial efectiva, al impedir que el demandado ejerza de forma real y oportuna su derecho a ser oído y a influir en la decisión judicial, transformando al proceso en una actuación unilateral incompatible con los estándares constitucionales y convencionales del proceso justo.

En el contexto ecuatoriano, se la entiende a la citación como el mecanismo mediante el cual se comunica al demandado la existencia de un proceso en su contra, brindándole la oportunidad de comparecer y ejercer su derecho a la defensa.

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art 53).

El Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP regula este acto en el artículo 53, estableciendo que la citación se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través de un medio de comunicación ordenado por el juez. La importancia de esta disposición radica en que la citación no es un simple trámite procesal, sino una garantía fundamental vinculada al derecho constitucional al debido proceso. Los nuevos mecanismos implementados para la citación incorporados al sistema procesal con las nuevas reformas, responde a la necesidad de agilizar los procedimientos judiciales, adaptándolos a las nuevas tecnologías sin perder su enfoque, esto es, garantizar que la contraparte este debidamente informada y pueda ser parte del proceso.

La doctrina procesal coincide en destacar que la citación es la puerta de entrada del demandado al proceso. Eduardo J. Couture (2004) señala que: “La citación es un acto procesal de comunicación que tiene por objeto poner en conocimiento de la parte demandada la existencia de una demanda en su contra, a fin de que pueda ejercer su defensa. Sin citación válida no puede proseguirse el proceso, pues se vulneraría el derecho al debido proceso” (p. 115). Este planteamiento revela que la citación no es solo un mero formalismo, si no una garantía esencial para que el proceso sea legítimo, es decir, cualquier actuación procesal posterior sin la citación de legal y debida forma carecería de validez y por ende acarrearía la nulidad de estas. Couture enfatiza que el conocimiento efectivo de la demanda hacia el demandado es el habilitante para su participación dentro del proceso.

En el Ecuador, la citación ha sido catalogada como una solemnidad sustancial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 numeral 4 del COGEP, el cual determina que la falta de citación constituye una causal de nulidad. Este carácter esencial no responde a un formalismo vacío, sino a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, el principio de contradicción y la igualdad procesal de las partes. Chiovenda (1954) afirmaba que: “La forma no es un fin en sí misma, sino un medio para asegurar la legalidad y la justicia del proceso. Las formalidades que tienden a garantizar la defensa y la contradicción son esenciales” (p. 40). De este modo, la legalidad formal de la citación se convierte en el eje que articula la validez del proceso y el respeto a los derechos fundamentales.

En este sentido, la citación actúa como un puente entre la autoridad judicial y la persona involucrada en el proceso asegurando que nadie haya sido juzgado sin que haya sido previamente escuchado, dejando a su discrecionalidad la forma en la que plantee su defensa dentro de los términos y plazos que establece la ley en los diferentes procesos y escenarios que puedan plantearse. Sin lugar a duda la citación oportuna rompe la brecha entre el desconocimiento de los que el actor pretende y las pruebas que el demandado pueda incorporar para la defensa de sus derechos.

El debido proceso, como principio rector del sistema judicial ecuatoriano, implica que todas las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas y de defenderse en juicio. La citación se

erige como la manifestación más concreta de este principio, ya que constituye el acto inicial que habilita la participación del demandado. Sin citación válida, el proceso se transforma en una actuación unilateral del actor y del juez, vulnerando la igualdad de armas procesales.

En este sentido, la citación representa la materialización del principio de contradicción, el cual asegura que ninguna parte sea condenada sin haber tenido la oportunidad de controvertir las pretensiones de la contraparte. La doctrina es clara en este aspecto. Como sostiene Calamandrei (1945): “La contradicción es el alma del proceso. Sin la posibilidad de contradecir, el juicio se convierte en un procedimiento inquisitivo y arbitrario” (p. 89). De allí que la citación no pueda entenderse como un simple requisito formal, sino como el pilar que sostiene la legitimidad de la función jurisdiccional.

El marco constitucional ecuatoriano, en el artículo 76 numeral 7 literal a, dispone que ninguna persona podrá privada de su derecho a la defensa, en ninguna de las etapas que tenga el procedimiento. Esta disposición a través de la citación se encuentra desarrollada en el COGEP, donde se establecen los mecanismos y formalidades de la citación. Entre ellos, la citación personal se configura como la regla general, mientras que la citación por medios electrónicos o la dispuesta por el juzgador se constituyen como alternativas válidas, siempre que aseguren el conocimiento real del proceso.

El legislador ecuatoriano, al diseñar estos mecanismos, buscó adaptar la citación a las exigencias de un sistema procesal moderno, incorporando tecnologías de la información y garantizando mayor celeridad. No obstante, esta flexibilidad debe estar acompañada de controles que aseguren que la parte demandada efectivamente reciba la citación.

Si bien la normativa ecuatoriana establece mecanismos claros para la citación, en la práctica se presentan dificultades que ponen a prueba su eficacia. Por ejemplo, los problemas derivados de domicilios imprecisos, la movilidad geográfica de los ciudadanos o el acceso limitado a medios tecnológicos generan escenarios en los cuales la citación puede convertirse en un obstáculo. Estos retos explican la existencia de mecanismos alternativos como la citación por la prensa, cuya eficacia real es objeto de debate doctrinal y jurisprudencial.

La tensión entre la legalidad formal y la eficacia material se hace visible cuando se cumplen los requisitos legales de la citación, pero en la práctica el demandado nunca llega a conocer el proceso. En estos casos, aunque el acto sea formalmente válido, su eficacia es nula en términos de garantizar el derecho de defensa. Esta contradicción revela la importancia de analizar críticamente los mecanismos de citación, no solo desde su legalidad formal, sino también desde su efectividad en la realidad social.

La Citación por la Prensa en el Sistema Procesal ecuatoriano

La citación por la prensa constituye uno de los mecanismos más controvertidos dentro del sistema procesal ecuatoriano. Su regulación en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) obedece a la necesidad de evitar la paralización de los procesos cuando el demandado

se encuentra en paradero desconocido, sin embargo, esta figura plantea serias tensiones entre la legalidad formal y la eficacia real en la garantía del derecho a la defensa. A diferencia de otros medios de citación, como la personal o electrónica, la prensa se erige como un mecanismo subsidiario y excepcional, cuya aplicación está supeditada al cumplimiento estricto de ciertos requisitos normativos y al control judicial.

En el Ecuador, la citación por la prensa no es un mecanismo de uso libre o discrecional del actor, sino que debe estar precedida de una declaración juramentada en la cual se afirme que se desconoce el domicilio del demandado y que se han realizado diligencias suficientes para determinarlo. Esta exigencia busca garantizar que se cumpla con el carácter excepcional de la citación, limitando su aplicación a supuestos en los que sea materialmente imposible practicarla por otros medios. En este sentido, Aguilar Licón, Campuzano & Martínez Pérez (2024) sostienen que:

La importancia de este mecanismo radica en asegurar que sea eficaz para garantizar el derecho a la defensa, considerando las condiciones personales del demandado, tales como el analfabetismo o circunstancias socioeconómicas que puedan limitar el acceso a medios de comunicación impresos” (p. 16).

Los autores plantean que actualmente aún existen brechas sociales y educativas que pueden generar situaciones de vulnerabilidad, desde un enfoque garantista y contextualizado del debido proceso plantean que cada juzgador haga un análisis sobre cada caso considerando las condiciones personales del demandado, por ejemplo, su nivel educativo, acceso a medios de comunicación y su situación socioeconómica antes de disponer la citación por este medio de comunicación.

El artículo 56 del COGEP establece que, cuando el actor afirme bajo juramento que desconoce el domicilio o residencia del demandado y que ha realizado todas las diligencias posibles para determinarlo, el juez podrá ordenar la citación por la prensa. En estos casos, la notificación se realiza mediante publicaciones en un medio de comunicación de circulación nacional, durante tres días consecutivos. Este acto pretende sustituir la citación personal, garantizando que el demandado, a pesar de su ausencia o paradero desconocido, tenga la posibilidad de conocer el proceso en su contra.

El requisito de la declaración juramentada es central en esta regulación, ya que constituye una carga procesal para el actor, quien debe manifestar no solo el desconocimiento del domicilio, sino además las gestiones que efectuó para localizarlo. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 2791-17-EP/23, enfatizó que la citación debe cumplir no solo con la forma prevista en la ley, sino también con la finalidad de asegurar el derecho a la defensa. En este fallo, se analizó la necesidad de que el actor agote todas las gestiones razonables para determinar el domicilio del demandado antes de solicitar la citación por la prensa, advirtiendo que lo contrario generaría indefensión y nulidad procesal.

En términos normativos, la citación por la prensa se configura como una herramienta de excepción. Así lo reconoce Morales (2018) al indicar que: “El legislador concibió la citación por la prensa como un remedio procesal de último recurso, para aquellos supuestos en los que el demandado se encuentra en situación de inevitabilidad, y no como una alternativa ordinaria de notificación” (p. 92). Esta perspectiva confirma que la legalidad de este mecanismo depende de su carácter subsidiario y de que solo se active cuando se han agotado los demás medios.

En el plano doctrinal, la citación por la prensa se encuentra en el centro de un debate que enfrenta dos posturas: por un lado, quienes defienden su existencia como una herramienta necesaria para evitar la paralización de los procesos; y por otro, quienes sostienen que este mecanismo es insuficiente para garantizar la tutela judicial efectiva.

Parafraseando a Chiovenda (1954) planteaba que las formas procesales tienen sentido solo si aseguran la defensa y la contradicción. Aplicado al caso ecuatoriano, ello implica que la citación por la prensa, aunque válida formalmente, podría ser ilegítima si no cumple con su finalidad real. Mientras que, autores contemporáneos como Molina (2019) han advertido que en la era digital la publicación en medios impresos resulta obsoleta, pues el acceso a la prensa escrita ha disminuido considerablemente, lo cual limita su eficacia como medio de notificación. De allí que algunos doctrinarios sugieran reemplazar este mecanismo por alternativas tecnológicas, como las notificaciones en registros electrónicos de domicilios o plataformas digitales de acceso público. Por otra parte, Cernelutti (1959) ya había advertido que los actos procesales deben cumplir no solo con una forma preestablecida, sino con una finalidad garantista. En este sentido, si la citación por la prensa no cumple con el propósito de informar realmente al demandado, su utilidad procesal se ve seriamente cuestionada.

El análisis normativo y doctrinal de la citación por la prensa en Ecuador revela que este mecanismo se ubica en una zona de tensión entre su validez formal y su eficacia práctica. El COGEP la concibe como un recurso de último orden, condicionado al cumplimiento de requisitos estrictos y bajo control judicial. Sin embargo, en la práctica su efectividad para garantizar el derecho de defensa es limitada, lo que ha llevado a que la doctrina la critique como una ficción procesal más que como una herramienta eficaz.

En síntesis, se hace evidente la necesidad de repensar este mecanismo en el marco de un sistema procesal moderno, que se fundamente no solo en el respeto a la legalidad formal, sino en la eficacia material de las garantías. La incorporación de medios tecnológicos y la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos podrían constituir la vía para superar las limitaciones de la citación por la prensa, asegurando que el proceso judicial cumpla con su función esencial de proteger los derechos fundamentales de las personas.

Eficacia real de la Citación por la Prensa y su impacto en el Derecho a la defensa

La eficacia se define como aquella capacidad para conseguir el efecto que se espera de algún cometido, enfocándose de forma primordial en el resultado final, es decir, lo fundamental

de la eficacia es que la meta planteada se cumpla, esto implica el cometido de una actividad sin importar la cantidad de recursos que se utilicen para lograrlo.

En este punto del análisis, es necesario hacer una diferenciación entre el termino eficacia y eficiencia, para ellos el primer término quedo definido en líneas anteriores, por otro lado, la eficiencia busca de igual manera el resultado de una actividad, pero buscando una correcta y optima implementación de los recursos que se utilizan para alcanzar el fin requerido.

Según Drucker (1967) afirma que: "La eficiencia consiste en hacer las cosas bien. La eficacia consiste en hacer las cosas correctas." (p.25). Por otra parte, Peter F. Drucker considerado como el padre de la administración moderna hace principal énfasis en estas dos palabras pues buscan fines parecidos con finalidades diferentes, es decir, mientras la eficacia busca el hacer las cosas correctas y lograr el resultado deseado, la eficiencia busca hacer las mismas cosas correctas, pero con el menor uso de recurso.

La diferenciación entre eficacia y eficiencia se apoya en la clásica formulación de Drucker, que delimita dos lógicas de acción: "hacer las cosas correctas" versus "hacer bien las cosas". En el texto, esta distinción cumple una función metodológica: permite evitar confusiones frecuentes al evaluar instituciones o procedimientos, ya que un mecanismo puede ser eficiente (consume pocos recursos) sin ser eficaz (no produce el efecto buscado), o al revés. No obstante, en un análisis más profundo conviene advertir que en materia pública y judicial, eficacia y eficiencia deben dialogar con un tercer eje: la legitimidad o corrección garantista del procedimiento. Un acto puede ser eficaz en el sentido administrativo (produce un resultado) y eficiente en términos de costos (reduce carga operativa), pero inaceptable si sacrifica estándares de debido proceso. Por eso, el valor de Drucker aquí no es solo definitorio: sirve para construir un criterio de evaluación que distinga entre logro del fin y calidad del medio, especialmente cuando el medio constituye una garantía procesal.

Para el termino en estudio haciendo referencia a lo que indica Drucker se implementa la eficacia y partiendo de la siguiente interrogante: El modo en que se aplica la citación por la prensa en la actualidad ¿Es realmente eficaz?

La respuesta a dicha interrogante es positiva pues, se había mencionado que la eficacia busca el fin sin importar la cantidad de medios utilizados. La citación por la prensa al ser considerado como un mecanismo de comunicación procesal y en un nivel de eficacia se lo cataloga como bajo, porque puede o no cumplir con la finalidad de dar a conocer al demandado que se encuentra inmerso dentro de un proceso judicial, dado a la poca cotidianidad que tiene la sociedad actual de recurrir a la prensa.

A pesar de su poca eficacia es necesario cumplir con este requisito procesal en casos excepcionales en los cuales no se puede ubicar a una persona en su domicilio o lugar de residencia para darle a conocer el proceso judicial que se sigue en su contra, el formalismo que la citación por la prensa aporta a los procesos judiciales ayuda a evitar la vulneración del derecho a la

defensa, pues su finalidad es dar a conocer de forma amplia a la comunidad de determinado sector que una persona de la localidad se encuentra inmersa dentro de un litigio por cuanto, para hacer valedero sus derechos es necesario que comparezca a juicio.

Ahora bien, la citación por la prensa es considerada de alto impacto al derecho a la defensa, en primera instancia porque genera riesgo la vulneración al debido proceso cuando no se cumple esta formalidad de manera rigurosa como último recurso para dar a conocer al demandado dentro de un proceso judicial que se encuentra en el mismo, el derecho a la defensa por su parte exige que la persona demandada o procesada dependiente del área del derecho al que se haga referencia tenga conocimiento real y efecto de la existencia de un proceso en su contra.

La citación por la prensa se presenta como una vía excepcional de comunicación procesal pensada para evitar la paralización del proceso cuando el domicilio o paradero del demandado resulta desconocido o inubicable pese a diligencias previas. Sin embargo, su eficacia real debe evaluarse desde el estándar de “conocimiento efectivo” y no desde el mero cumplimiento formal de la publicación, porque la publicidad impresa (y aun la digital) no garantiza, por sí misma, que el demandado tome conocimiento del juicio. En la práctica, este mecanismo opera con una presunción de conocimiento que suele ser débil en sociedades con baja lectura de prensa escrita, fragmentación de audiencias y consumo informativo concentrado en redes sociales.

La disputa principal de esta forma de citación y la forma en que se vuelve un punto amplio de discusión no solo entre conocedores del derecho, sino de la sociedad en general, es como se lo está utilizando pues el uso indiscriminado de la citación por la prensa sin antes haber agotado todas las vías posibles para localizar el domicilio de la persona, violenta directamente el principio de la debida diligencia por el juzgador, esto es que, previo a accionar esta forma de citación debe utilizarse todos los medios posibles y descartar lugares en donde se pueda dar a conocer al demandado el motivo de litigio.

Otra forma en la que se impacta al derecho a la defensa el uso de la citación por la prensa es a los grupos considerados vulnerables, pues se evidencia una mayor ineficacia la implementación de este medio en personas que el acceso a medios de comunicación se les dificulta, entre ellas están personas adultas mayores, que han migrado sin embargo no cuentan con registro consular. Este último, es uno de los casos con mayor afluencia en la actualidad pues la migración por vías alternas deja un amplio campo de desconocimiento de como ubicar a la persona. Esto es que, una publicación mediante la prensa no garantiza que reciba el aviso.

Análisis de la Sentencia No. 2791-17-Ep/23

Una vez analizado la citación como una solemnidad sustancial en el derecho procesal ecuatoriano en términos generales, es necesario analizar los nuevos criterios emitidos por la Corte Constitucional, la sentencia 2791-17-EP/23 ha emitido estándares respecto a la citación por la prensa y debido proceso ya que sistematiza y establece los estándares procesales según la Constitución que deben cumplir los jueces para disponer la citación a los demandados mediante

la prensa en cualquier proceso judicial con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los estándares que menciona la referida Corte se rigen por los criterios dados en aquellos casos en los que el actor de un proceso judicial alegare desconocer la individualidad de la parte demandada o a su vez el lugar del domicilio o residencia es por esto como forma de garantizar el derecho a la defensa como garantía del debido proceso previo a disponer la citación por la prensa deben establecer el cumplimiento de elementos fundamentales.

En este sentido aparece la insuficiencia de la declaración bajo juramento indicando que se desconoce la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada, sino que ha sido imposible determinarlo por cualquier medio investigativo realizado por el accionante. Acto seguido la declaración juramentada no necesita de solemnidad alguna para entenderla como válida pues basta que el actor lo señale dentro del acto de proposición, es este caso la demanda, para que se genere la correspondiente responsabilidad. Tercero, dentro de este requisito o estándar es necesario hacer hincapié sobre la importancia de que el actor haya realizado todas las gestiones razonables de acuerdo con las particularidades de los casos más allá de las exigidas por la ley.

Es decir, todas aquellas gestiones que ayuden a determinar la individualidad de la persona demandada, el domicilio o residencia de la persona y más allá de únicamente enunciarlo en un escrito o dentro de los actos de proposición, la parte actora debe demostrarlo dentro del proceso con documentación que respalden la imposibilidad que ha enunciado esta parte procesal, este tercer estándar refiere que ante la imposibilidad debidamente justificada de que el actor no ha podido acceder a la información personal del demandado para conocer su domicilio, el juez debe ordenar a las instituciones públicas y privadas proporcionen información referente al domicilio de la parte demandada.

Cuarto y último requisito, refiere justamente a la eficacia de la citación por la prensa en búsqueda de garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada, tomando en cuenta las condiciones particulares del accionado en un proceso judicial siendo el punto más claro que cita dentro de la sentencia en estudio, el analfabetismo como circunstancia relevante a tomar en cuenta para que la aplicación de este medio de citación no sea perjudicial y vicie el proceso judicial.

Este requisito busca asegurar que la citación por la prensa sea realmente efectiva y cumpla con la finalidad que es dar a conocer al demandado el proceso judicial planteado en su contra, y no que se convierta en un trámite formal, considerando las circunstancias y particularidades de cada caso, es decir al tratarse de una persona analfabeta se debió buscar los medios necesarios de comunicación incluyente para darle a conocer la demanda propuesta en su contra.

Es necesario que los jueces consideren estas y otras circunstancias relevantes para garantizar que la citación por la prensa sea realmente un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la defensa del demandado, pues se puede mencionar varias circunstancias adicionales que podrían influir con esta finalidad:

Por ejemplo la discapacidad visual que dificulte la lectura de periódicos; Barrera lingüísticas, es decir, si el demandado no domina el idioma en que se publica la citación; acceso limitado a medios de comunicación, estos escenarios pueden presentarse en personas que viven en áreas remotas sin acceso regular a periódicos, internet, radiodifusión; situación socioeconómica que podría limitar la capacidad de comprar o acceder regularmente a periódicos; condición migratoria en personas en situación irregular podrían evitar medios oficiales de comunicación por no encontrarse en el lugar de referencia en el que está circulando la citación por la prensa mediante periódicos locales.

La sentencia No. 2791-17-EP/23 emitida por la Corte Constitucional de Ecuador sobre los estándares y requisitos de aplicabilidad para la citación por la prensa, es de gran importancia en garantizar el debido proceso y la tutela efectiva de derechos constitucionales y legales debido a que se ha expuesto ineficacia en su aplicación partiendo desde la forma en la que dispone la autoridad competente se realice la misma. Esta sentencia, menciona principalmente la alegación de la vulneración del derecho al debido proceso, derecho a la defensa, motivación y seguridad jurídica hacia la parte demandada del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que dado al recurso planteado y analizado hoy sería el accionante.

Como uno de los fundamentos de la acción, el accionante hace énfasis en el debido proceso transgredido, afirmando que existirían nulidades enormes que inobservan la ley dando como resultado una sentencia que no garantiza el derecho a la defensa, como garantía del derecho al debido proceso. Citando en este sentido el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, que trata sobre la citación por la prensa. En este contexto se habría citado por la prensa, con únicamente dos publicaciones; que la actora del procedimiento de origen conocía el lugar en el que residía el accionante, quien al momento de la presentación de la demanda de inicial era menor de edad y además lo frecuentaba.

La citación por la prensa no habría cumplido con los requisitos del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que en el expediente físico aparecen tres publicaciones; dos corresponde a distinta fecha y la otra es una copia de las anteriores y en la misma no se observa el día y la fecha en que publicada, además no habría sido realizado mediante publicaciones en un periodo de mayor circulación a nivel provincial.

El actor pretende con esto que se suspenda de forma inmediata los efectos de la sentencia impugnada, se declare la nulidad de la sentencia impugnada; y declare que la actora del proceso de origen actuó de mala fe y dolo. Con los antecedentes expuestos la Corte Constitucional realizó un análisis razonable para determinar la violación de un derecho fundamental a partir de estos cargos, observando que los mismo carecen de argumentación completa la Corte decide formular un problema jurídico y pronunciarse sobre el fondo de la acción extraordinaria de protección, considerando que el derecho mas adecuado para abordar este tipo de problema jurídico es el derecho a la defensa, estableciendo la siguiente pregunta:

¿Vulnero la autoridad judicial el derecho a la defensa del accionante por haber dispuesto la citación por la prensa de herederos desconocidos, como parte demandada, sin verificar que se hayan hecho todas las gestiones razonables para determinar su individualidad y/o domicilio o residencia?

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar la importancia de la solemnidad sustancial de la citación contemplada dentro del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en donde establece como debe plantearse la misma, señalando además que la citación por la prensa es una medida excepcional que debe verificarse por los jueces y juezas siguiendo los lineamientos fundamentales que aseguren este medio de citación.

De tal forma el autor Ávila R (2012), en su obra titulada Los derechos y garantías establece lo siguiente:

La Constitución establece que, en las acciones de protección de derechos, las notificaciones deben hacerse de la manera que sea más eficaz que estén al alcance de las partes.³⁶ La palabra eficaz puede entenderse desde el derecho civil, que implicaría un trámite escrito, formal y lento, o desde los avances de la informática, que implica un trámite a través de un medio electrónico, sin firmas e inmediato (p.83).

Es decir, si la verificación de que el actor haya realizado todas las gestiones previa y demostrarlo en el proceso, deben estar sujetas a un estándar creando un estímulo para que en los casos en el que se desconoce el domicilio o residencia del demandado se verifique tanto en la base de datos tanto de instituciones públicas o privadas que podrían contar con información útil para determinar la individualidad de la parte demandada; siendo una de estas instituciones el Registro Civil, la misma que ha petición de parte con una justificación motivada por parte del juzgador se realizara los respectivos oficios.

En el ámbito Constitucional con relación a lo que expone el autor antes mencionado, aclara que la citación procesal constituye como de los actos más importantes dentro del proceso porque de ella depende de que la persona conozca de la existencia de un procedimiento que puede afectar directamente sus derechos, desde la perspectiva constitucional desarrollada por Ávila Santamaría, la citación no es un simple requisito formal sino una necesidad material para la real diligencia del derecho a la defensa.

En el actual modelo de Estado Constitucional de derechos en el que nos encontramos la validez del proceso está estrechamente ligada a la garantía de que las personas sean informadas de manera directa, oportuna y efectiva sobre el surgir de un proceso judicial en su contra, por ello el debido proceso exige la utilización de medios que realmente aseguren en mayor medida la comunicación veraz y real con la parte demandada, por ello implica que los mecanismos de citación deben cumplir con un estándar de idoneidad y eficacia para evitar la indefensión de derechos de cualquiera de las partes.

En el citado caso la Corte concluyó que la citación por la prensa no fue un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la defensa existiendo un error del juez al no cerciorarse que el demandante haya agotado todos los mecanismos necesarios para determinar el lugar de domicilio, además, se concluye por parte de la corte que de existir en el proceso prueba de la condición personal de (analfabetismo) del demandado la citación deberá hacerse de manera eficaz para garantizar su derecho a la defensa.

Al verificarse una vulneración de derechos por cuanto el accionante del recurso extraordinario de protección, quien en su momento sus limitado de comparecer al proceso y además era menor de edad cuando la citación por la prensa se llevó a cabo, agravo la vulneración de derechos por lo que la Corte considero adecuado, retrotraer el proceso hasta el momento previo a la calificación de la demanda permitiendo de esta forma que el accionante comparezca a la misma; con esta sentencia constituye además una medida de reparación.

DISCUSIÓN

A partir de lo anterior, se observa que la sentencia No. 2791-17-EP/23 figura un avance significativo en torno a como se ha consolidado el Constitucionalismo actual en el Ecuador, en especial en temas como el acceso a la justicia y la aplicabilidad de esta en cumplimiento al debido proceso para al alcanzar la eficacia en los actos procesales.

En consecuencia, los retos actos con relación a la citación por la prensa versan principalmente en la real eficacia y al no contemplarse la misma el grave riesgo de la vulneración de derechos, entre ellos el de la defensa a las partes procesales, esto es que, la citación por la prensa aunque se contempla como una forma de citación dentro de Código Orgánica General de Procesos, representa un alto riesgo de que el demandado no se llegue a enterar del proceso afectado directamente su derecho a la defensa y vulnerando el debido proceso

De ello infiere que, su uso debe ser únicamente excepcional de forma general cuando se desconoce totalmente el domicilio del demandado o en donde reside y que la parte actora haya declara bajo juramento que ha sido imposible determinar lo antes señalado, la sentencia de estudio busca justamente que se justifique de manera documentada y detalla que se ha agotado todos los recursos que se tenga a disposición para hallarlo.

Sin embargo, el verdadero reto es asegurar que los jueces cumplan de forma rigurosa con el principio de debida diligencia antes de ordenar este tipo de citación y es lo que busca estandarizar la sentencia motivo de estudio, como una base bien cimentada de los pasos a seguir antes de ordenar la citación por la prensa como todo excepcional, habiendo agotado todos los medios para obtener información.

En síntesis, el principal problema a afrontar dentro de este análisis es la aplicabilidad que se encarga dentro de la norma adjetiva siendo este el Código Orgánico General de procesal, específicamente en la prensa escrita o radio, pues existe el desafío de la brecha digital que en esta

nueva era necesita ser actualizada, pues el acceso a los medios dificulta que las personas con condiciones socioeconómicas paupérrimas, zonas rurales o analfabetas puedan comprender lo que se intenta transmitir.

Para coadyuvar a la comprensión de este tema la Corte Constitucional ha emitido la sentencia No. 341-14-EP/20 en la cual enmarca la necesidad de tomar a detalle estos casos particulares como el analfabetismo dentro de un juicio de prescripción extraordinario-adquisitiva de dominio en el que se realizó la citación por la prensa a sabiendas de la condición del demandado, indicando dentro de su análisis lo siguiente:

La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, "[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento" (p.7).

Es claro que el rol de la citación dentro del ámbito procesal ecuatoriano no es únicamente un trámite forma sino que al contrario representa una solemnidad sustancial para las partes, es decir, producto de su inobservancia esto acarrearía nulidades insubsanables que vicien directamente a la tramitación de una causa, pues constituye una garantía esencial del derecho a la defensa, la citación en tal sentido debe ser real y efectiva no meramente presuntiva, pues si una persona no es legalmente citada es claro que no podrá ejercer sus derechos.

Ahora bien, como propuestas de reforma y posibles soluciones que se pueda aportar dentro del sistema procesal actual se puede implementar la modernización del sistema de citaciones de manera general entre ellas formas en las que reduzcan la dependencia de la prensa como método excepcional.

En la nueva era digital según explica Alejandro Piscitelli reconocido filósofo y comunicólogo argentino, la revolución de la era digital ha cambiado la forma en que aprendemos, pensamos y nos relacionamos, lo que adentro de nuestro sistema judicial priorizaría la citación por medio electrónicos dentro del Código Orgánico General de Procesos y sus reformas recientes que impulsan la citación electrónica buscando reducir tiempos y costos para descongestionar el sistema procesal.

Es de suma importancia que dentro del sistema procesal todas aquellas partes y sujetos procesales se familiaricen con el uso de las nuevas plataformas electrónicas en el que se implementen nuevos mecanismos de verificaciones y recepción de lectura para evitar la

vulneración del derecho a la defensa en busca de una mejor implementación de este recurso tanto para usuarios como para servidores judiciales.

En base a las reglas jurisprudenciales que destaca el análisis de la presente sentencia 2791-17-EP/23, fortalecen el deber de los jueces de cautelar por los derechos de las personas, contemplado la citación por la prensa como método excepcional cuando sea relativamente necesario, es decir, la discusión de la citación por la prensa en Ecuador remonta sobre la necesidad de agilizar los procesos ante la imposibilidad de citación en persona y la premura de proteger el derecho a la defensa.

CONCLUSIONES

Se ha determinado según el sistema procesal ecuatoriano que la citación es una solemnidad sustancial debido a que constituye la manifestación mas concreta del derecho al debido proceso, a la defensa y principio de contradicción pues la misma se ha catalogado como la puerta de ingreso para que la parte demandada de un proceso judicial a ejercer su derecho a la defensa, por eso cualquier actuación dentro del proceso sin una citación realizada bajo todas las solemnidades carecería de legitimidad, el resultado de lo antes expuesto acarrearía la nulidad de la tramitación de la causa, pues el conocimiento oportuno de la demanda hacia el demandado es el pilar fundamental que sostiene la validez procesal, en fe de que ambas partes han tenido las mismas oportunidades para defenderse.

La citación por la prensa en el sistema procesal ecuatoriano es un mecanismo subsidiario y de carácter excepcional regulado por el Código Orgánico General de Procesos, siendo su finalidad la de evitar la paralización del proceso cuando se desconoce el paradero del demandado, sin embargo, la validez formal se ha visto condicionada a la declaración juramentada a realizarse por al actor del proceso, en la cual demuestre haber realizado las diligencias suficientes para conocer el lugar de residencia o domicilio del demandado, estableciendo así su naturaleza de último recurso, con el análisis de la sentencia para efecto de estudio se adiciona los parámetros necesarios a cumplirse para el control judicial para aseverar que no se convierta en un mero formalismo.

En cuanto a la eficacia se puede concluir que, la citación por la prensa ha generado gran impacto en del derecho a la defensa ya que la eficacia real de la citación se ha cuestionado dado que se basa en una frágil presunción de conocimiento que rara vez se convierte en un conocimiento efectivo de la demanda hacia el demandado, en especial visto desde el contexto de los grupos vulnerables como personas analfabetas y en general aquellas que no pudiesen entender el contenido del extracto de una demanda, sin contar el constante uso de este medio sin antes agotar todas las vías de localización, por cuanto se esta vulnerando el principio de debida diligencia.

La sentencia No. 2791-17-EP/23 emitida por la Corte Constitucional estableció pautas rigurosas para la citación por la prensa, enfocándose que no basta la simple declaración

juramentada de desconocimiento del domicilio del demandado, sino que el actor debe demostrar con documentación dentro del proceso que ha realizado todas las gestiones investigativas tanto con información obtenida de entidades públicas como privadas que puedan proporcionarla, además, con ellos se resaltó que la citación debe ser eficaz, es decir, cumplir con el cometido que es dar a conocer al demandado sobre el proceso que se ha iniciado en su contra para garantizar el derecho a la defensa, tomando en consideración también las condiciones personales del demandado, esta sentencia ha marcado un precedente para evadir nulidades dentro del proceso.

Finalmente, son claros los retos y propuestas dentro de la citación por la prensa en torno a que el principal reto debe implementarse en los jueces para que sean ellos como administradores de justicia para que se cumpla de forma rigurosa bajo la concepción del principio de debida diligencia, en pro de que se aplique este método solo de forma excepcional tal como lo exigen los nuevos estándares jurisprudenciales estudiados dentro de la presente investigación, además es necesario modernizar el sistema de citaciones, dándole prioridad a la implementación de medios electrónicos que superen las limitaciones que se presentan en la prensa escrita, fundamentalmente la brecha digital que afecta a grupos socioeconómicos vulnerables.

REFERENCIAS

- Aguilar Licón, Y., Campuzano, J. B., & Martínez Pérez, O. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional. *Revista Lex*, 7(24), 147–165. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.175>
- Ávila Santamaría, Ramiro Fernando. Los derechos y sus garantías: ensayos críticos. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012. 318 p.
- Calamandrei, P. (1945). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires: EJEA.
- Calamandrei, P. (1945). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires: EJEA.
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Chiovenda, G. (1954). *Principios de derecho procesal civil* (Tomo I). Buenos Aires: EJEA.
- Congreso de la Nación Argentina. (1967). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación* (Ley N.º 17.454). Buenos Aires: Boletín Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial 506, 22 de mayo de 2015
- Corte Constitucional del Ecuador sentencia. (2023). 2791-17-EP/23, de 19 de abril de 2023
- Corte Constitucional del Ecuador Sentencia (2020). 341-14-EP/20, de 22 de enero del 2020.
- Couture, E. J. (2004). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (17.ª ed.). Buenos Aires: Despalma.
- Devís Echandía, H. (1998). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Editorial Temis.
- Drucker, P. F. (1967). *The effective executive: The definitive guide to getting the right things done*. Harper & Row.
- Ministerio de Cultura y Patrimonio. (2022, junio 14). *Resultados de la Encuesta Nacional de Hábitos Lectores, Prácticas y Consumos Culturales*. <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/resultados-de-la-encuesta-de-habitos-lectores-practicas-y-consumos-culturales/>
- Molina, A. (2019). *La citación en el proceso civil ecuatoriano: perspectivas y desafíos*. Quito: Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Morales, J. (2018). *Derecho procesal ecuatoriano: comentarios al COGEP*. Quito: Corporación de Estudios Jurídicos.
- Tandazo Ortega, J. A. (2023). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *RECIMUNDO*, 8(4), 40–50. [https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(4\).diciembre.2024.40-50](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(4).diciembre.2024.40-50)